

DICCIONARIO DE

RESTITUCIÓN DE TIERRAS



Abandono forzado

(s.) Es la situación que vive una persona o un grupo que se ve obligada a desplazarse como consecuencia del conflicto armado, por lo cual perdió la posibilidad de explotar el predio y el contacto con él.



Despojo

(s.) Es la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a la víctima de su predio, mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia y/o mediante negocio jurídico ilegal.



Adjudicación del predio

(s.) El Incora, Incoder, la Agencia Nacional de Tierras o las entidades Municipales expiden una resolución con el que se reconoce la propiedad en cabeza de personas o colectivos que cumplan requisitos de ley.



Adquisición del predio

(s.) La forma como las personas o grupos especialmente protegidos inician la tenencia y explotación del predio. Puede ser a través de adjudicación, compraventa u ocupación, etc.



Apoderado judicial

(s.) Es la persona o entidad, pública o privada, que representa a la víctima solicitante en el proceso judicial de restitución de tierras. Pueden ser la Unidad de Restitución de Tierras, ONGs u otras organizaciones de la sociedad civil.



Área de protección ambiental

(s.) zona que hace parte del sistema nacional o regional de áreas protegidas o de otras figuras de protección ambiental.



Cuando el predio está ubicado en una de estas, el juez debe estudiar si compensa o restituye material y jurídicamente el predio con algunas restricción de explotación y/o aprovechamiento.



Buena fe exenta de culpa

(s.) Es el comportamiento diligente que deben tener las personas al momento de realizar sus negocios. Esto implica verificar con anticipación para tener plena certeza de que la persona con la que se realiza el negocio lo hace de manera libre y voluntaria.



Por eso, antes del negocio se deben realizar averiguaciones sobre orden público, estudios de títulos, y permisos, entre otros. En los procesos de restitución de tierras el actual propietario o quien tenga el predio debe demostrar a buena fe exenta de culpa para que sea compensado o pueda mantener la propiedad según sea el caso.



Compensación

(s.) Se da cuando la restitución material y jurídica del predio que se reclama por la víctima no es posible, entonces, el juez ordena la compensación con otro predio o con dinero.



Por otro lado, cuando el actual propietario o tenedor del predio demuestra la buena fe exenta de culpa y deba restituir el predio reclamado, se le paga una compensación que no puede exceder el valor del predio.



Restitución

(s.) Es la devolución del predio solicitado a la víctima del conflicto armado que abandonó forzosamente o fue despojado. El predio se entrega libre de cualquier litigio y según el caso se ordena que se adjudique o se reconoce la propiedad.



Compulsa copias a la Fiscalía

(s.) El juez ordena enviar una copia de la sentencia a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los hechos delictivos relacionados con el despojo.



Hectáreas de predios

(s.) La extensión de los predios restituidos y compensados.



Meta gubernamental

(s.) Se trata de la meta que se fijó el Gobierno de Santos para la restitución de tierras, en 2011. Con ella se buscaba restituir 300.000 predios en 10 años, pero para el 2021 solo se cumplió 3,5 % del objetivo.



Ocupante

(s.) Es la persona que explota un predio que pertenece al Estado.



Poseedor

(s.) Es la persona que explota un predio que le pertenece a un particular o a una empresa.



Propietario

(s.) Es la persona inscrita legalmente como dueña del predio en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.



Organización victimaria

(s.) Es un grupo armado ilegal o estatal que por sus actos de violencia causó hechos victimizantes, que ocasionaron despojo de tierras y abandono forzado de predios.



Territorios étnicos

(s.) Son los Resguardos Indígenas y los Territorios Colectivos de Comunidades Negras y afrocolombianas que fueron abandonados y/o despojados en el marco del conflicto armado y se solicitó su restitución.



Segundo ocupante vulnerable

(s.) Es una persona vulnerable que no participó en los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado, pero es propietaria, poseedora u ocupante del bien solicitado en restitución porque lo adquirió de buena fe. Estas personas tienen un tratamiento especial por parte de los jueces de restitución de tierras.



Opositor

(s.) Es una persona, empresa o entidad que está en contra de que a las víctimas se les restituyan los predios que reclaman porque afirma tener mejor derecho sobre el predio en disputa, por lo que se opone judicialmente a la restitución.



Empresa opositora

(s.) Es una empresa colombiana o extranjera que está en contra de que a las personas o grupos étnicos se les restituyan los predios que reclaman, pues afirma tener mejor derecho sobre el predio en disputa, por lo que se opone judicialmente a la restitución.



Sentencia

(s.) Contiene la decisión del juez acerca de la restitución o compensación del predio solicitado por la víctima. Además, en ella se encuentra el fallo en relación con el opositor o el segundo ocupante, en caso de que haya, y tiene órdenes complementarias que permiten a la víctima restablecer su vida digna.

